

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tutela No. 47-2020-00116-00

Teniendo en cuenta, que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente acción de tutela promovida por OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES en nombre propio y como agente oficiosa de BERTHA INÉS WILCHES DE YEPES en contra de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá. VINCULANDO al Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal –GAULA –, Unidad De Reacción Inmediata de Kennedy, Medicina Prepagada COOMEVA, Asociación Nacional de Fiscales, Clínica Universidad de la Sabana, Fundación Cardio Infantil, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Clínica Nueva.

ENTÉRESE a los presidentes y/o representantes legales de las citadas entidades y/o Corporaciones, o quienes hagan sus veces, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, en el término improrrogable de un día contado a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos aquí expuestos como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se sirvan rendir un informe detallado sobre los hechos de la tutela.

ORDENAR a la Secretaría de este Estrado Judicial que realice las notificaciones de que trata el artículo 16 de la normatividad supracitada, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole copia tanto de la demanda de tutela como de sus anexos a las entidades convocadas.

NEGAR la medida provisional solicitada, como quiera que no se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en la medida que del escrito de tutela no se observa la inminente causación de un perjuicio cierto e irremediable al interés público o a uno en particular.

REQUERIR a la OFICINA DE REPARTO, BOGOTÁ- a fin de que indiquen que Juzgado conoce de la radicación No. 27560 del 30 de julio de 2020, dado que la accionante manifiesta que en la fecha citada radicó esta misma acción constitucional y no tuvo asignación de Juez de Conocimiento. OFICIESE

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11614 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e82e3c9aab2eb036ba998f9adc45bfc1957e5af0da05eab91a109af8efd99627**

Documento generado en 10/08/2020 05:19:08 p.m.